



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00193-00
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADAS:	MARGARET BANDERA RESTREPO SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **RELACIONARÁN** todos y cada uno de los documentos citados en el respectivo acápite, procurando aportarlos en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan al Despacho mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisibilidad de la demanda.

SEGUNDO: Se **ACLARARÁN** los factores para determinar que la competencia para conocer del asunto radica en este Despacho. Lo anterior en consideración a que se cita que: *"Corresponde al Juez del Circuito en lo Laboral de Medellín, por tratarse de un asunto sin cuantía y en razón del domicilio de la prestación del servicio..."*.

Se advierte de la lectura minuciosa del documento aportado rotulado *"CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIERTOS S.A."*, que éste se firmó por las partes a los 20 días del mes de enero del año 2014 en **Bogotá**, y no se señaló expresamente el lugar de prestación del servicio.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las entidades o personas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁ** la dirección física y números telefónicos de contacto (fijo – celular) de la demanda, MARGARETH BANDERA RESTREPO. Lo anterior en aras de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar y teniendo de presente las dificultades que se han suscitado ante la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque en PDF unificado, para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d3f3378c2efa574a2be6adce9c0d4f77938143b957cdcba0aa263e2a1d6e72**

Documento generado en 25/07/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>